



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS.

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto instituir en la Ciudad de México un régimen de seguridad preventiva de alto estándar para las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y Natural, transitando de un modelo reactivo a uno basado en la inspección técnica periódica y la detección tecnológica temprana. La propuesta establece un régimen diferenciado de responsabilidad: para edificaciones de alto riesgo, establecimientos mercantiles, escuelas y hospitales, se instituye la obligatoriedad estricta de contar con una "Constancia de Seguridad" y dispositivos tecnológicos, condicionando su funcionamiento al cumplimiento normativo. Por otra parte, para la vivienda y unidades habitacionales, la iniciativa plantea un esquema de fomento a la cultura preventiva, donde la instalación de detectores y la renovación de instalaciones se promueve mediante campañas de difusión, equipamiento gratuito en zonas vulnerables y la recomendación técnica, sin que ello implique medidas coercitivas o sanciones directas para las familias, salvo en casos de riesgo inminente denunciado.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DIAGNÓSTICO

La gestión del riesgo en la Ciudad de México enfrenta una crisis operativa. No se trata de hechos aislados, sino de una tendencia estructural provocada por el envejecimiento de la infraestructura de gas (sometida a constante actividad sísmica y hundimientos) y el "factor humano" (descuidos, malas instalaciones y falta de mantenimiento).

A. La Estadística de la Emergencia (Datos Duros) Resulta imperativo destacar que la magnitud del riesgo no es una especulación. De acuerdo con los registros oficiales del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, al cierre del año 2024 se atendieron **11,108 incidentes** relacionados con fugas de gas, flamazos y explosiones. Esto significa que, en promedio, los bomberos responden a **30 llamadas de auxilio diarias** vinculadas a este combustible.

GRÁFICA 1. TENDENCIA DE INCIDENTES POR GAS EN CDMX (2022-2024)



Fuente: Elaboración propia con datos de los Informes Trimestrales del HCB-CDMX.

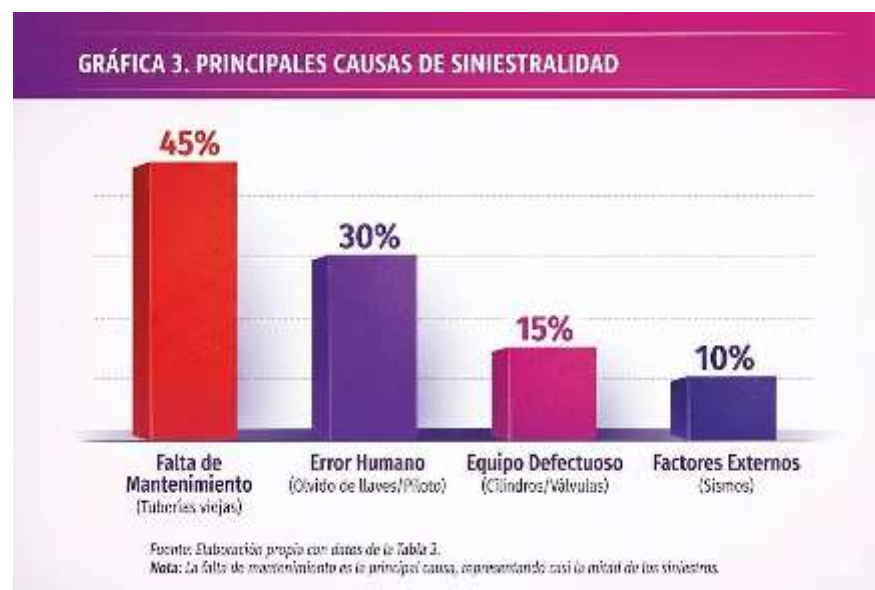
Nota: El incremento del **12.8%** en el último año evidencia la fatiga de materiales en instalaciones antiguas.



B. Tipología y Causalidad de los Siniestros Para comprender la urgencia de legislar, es necesario analizar no solo cuántos incidentes ocurren, sino de qué tipo son y por qué suceden. Los datos revelan que la gran mayoría de los eventos (75%) son fugas que, de no atenderse a tiempo, derivan en los flamazos y explosiones que constituyen el restante 25%.



Asimismo, el análisis pericial de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) sugiere que las causas raíz se distribuyen de la siguiente manera, lo que justifica los ejes de la presente iniciativa:





C. Cronología de la Tragedia (2023-2026) La urgencia de esta reforma se escribe con las historias de las familias que han perdido su patrimonio o la vida en segundos. Los últimos años han dejado cicatrices profundas en la capital:

- **Diciembre 2023 (Benito Juárez):** Una explosión por acumulación de gas en la Colonia del Valle colapsó una vivienda y dañó gravemente los edificios contiguos, cobrando una vida y dejando 7 heridos. La causa: una instalación interna defectuosa que no fue detectada a tiempo.
- **Abril 2024 (Tlalpan):** En la colonia Miguel Hidalgo 3ra Sección, una acumulación de gas LP provocó el derrumbe total de una casa, dejando 15 lesionados. La ausencia de detectores impidió que los vecinos se percataran de la fuga silenciosa.
- **Octubre 2025 (Benito Juárez):** La conmoción generada por el siniestro en la **calle Mitla, colonia Narvarte**, donde la joven **Andrea Holguin** perdió la vida, marcó un punto de inflexión. Este trágico suceso, derivado de una acumulación de gas durante la madrugada, evidenció de la manera más dolorosa que los sentidos humanos no son suficientes para advertir el peligro mientras se duerme. Un dispositivo de detección sonora de bajo costo habría marcado la diferencia entre la vida y la muerte.
- **Noviembre 2025 (Miguel Hidalgo):** Un flamazo por acumulación de gas en la zona restaurantera de Polanco obligó al desalojo de tres manzanas y evidenció la falta de válvulas de corte automático en establecimientos de alto aforo.
- **Enero 2026 (Coyoacán):** El siniestro en Paseos de Taxqueña evidenció nuevamente que, sin válvulas de corte automático y alarmas, cualquier descuido en un edificio vertical se convierte en una tragedia colectiva.
- **2 de Febrero de 2026 (Álvaro Obregón):** Apenas hace cuatro días, una fuerte explosión destruyó un inmueble en la **colonia Axotla**. El estallido, provocado por acumulación de gas, no solo demolió la estructura, sino que generó daños en viviendas aledañas, dejando a familias sin patrimonio en segundos. Este hecho reciente reafirma que la "suerte" no es una política pública válida para la seguridad doméstica.

RADIOGRAFÍA DEL RIESGO EN CDMX (2023-2026) *Resumen de siniestros mayores por gas L.P. y Natural*

FECHA	UBICACIÓN	TIPO DE EVENTO	IMPACTO Y CAUSA PROBABLE
Dic 2023	Col. Del Valle, B. Juárez	Explosión en Condominio Horizontal	1 fallecido, 7 heridos. Colapso de losa. Causa: Fuga en red interna no detectada.
Abr 2024	Col. Miguel Hidalgo, Tlalpan	Estallido y Derrumbe de Vivienda	15 lesionados. Pérdida total del inmueble. Causa: Acumulación de gas LP por cilindros en mal estado.



Oct 2025	B. Juárez	Fallecimiento (Caso Andrea Holguin)	Acumulación nocturna. (Requiere: Detector en recámaras/pasillos).
Nov 2025	Miguel Hidalgo	Flamazo Comercial	Instalación comercial saturada. (Requiere: Constancia Obligatoria).
Ene 2026	Paseos de Taxqueña, Coyoacán	Explosión en Edificio Vertical	Daño estructural severo. Causa: Factor humano y ausencia de detectores de fugas.
Feb 2026	Álvaro Obregón	Destrucción de Inmueble (Axotla)	Acumulación masiva. (Requiere: Cultura preventiva y alerta temprana).
Dato Anual 2024	Toda la CDMX	11,108 servicios de Emergencia	Fuente: Heroico Cuerpo de Bomberos. El 20% de los servicios de emergencia de la ciudad son por gas.

Esta evidencia demuestra que la política de "reacción" es insuficiente. Se requiere transitar a la "prevención tecnológica obligatoria" en sitios de alto riesgo y a la "cultura de autoprotección" en la vivienda.

III. COMPETENCIA LOCAL Y BLINDAJE CONSTITUCIONAL

Es fundamental precisar que el diseño jurídico de esta iniciativa respeta escrupulosamente el pacto federal y la distribución de competencias establecida en el artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si bien la regulación de la cadena productiva de hidrocarburos (comercialización, transporte y distribución) es facultad exclusiva de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha ratificado en diversos criterios que las entidades federativas poseen facultades plenas en materia de Protección Civil y Desarrollo Urbano para regular las condiciones de seguridad dentro de los inmuebles asentados en su territorio.

Bajo esa tesitura, esta propuesta introduce el concepto técnico de "Frontera de Responsabilidad o Entrega", delimitando claramente que la regulación local aplica exclusivamente a la "Instalación de Aprovechamiento", es decir, desde el medidor o la válvula de recepción del tanque estacionario hacia el interior de la vivienda o comercio. De esta manera, el Congreso de la Ciudad de México no regula el hidrocarburo, sino la seguridad del hábitat y la integridad de las construcciones, ejerciendo su facultad concurrente para salvaguardar la vida de sus habitantes sin invadir la esfera administrativa de la energía.





IV. MARCO NORMATIVO Y BRECHA REGULATORIA

La iniciativa no pretende duplicar normas técnicas existentes, sino crear el mecanismo administrativo local para vigilar su cumplimiento efectivo en la etapa de uso y mantenimiento, llenando los vacíos que la regulación federal no cubre en materia de Protección Civil doméstica.

A continuación, se presenta un análisis comparativo que justifica la necesidad de la presente reforma:

NORMA O REGLAMENTO FEDERAL	OBJETO Y ALCANCE	BRECHA O VACÍO QUE ATIENDE ESTA INICIATIVA
NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.	Establece los requisitos técnicos de seguridad para el diseño y construcción de instalaciones de Gas L.P.	Regula la instalación inicial ("el fierro"), pero carece de mecanismos coercitivos locales para garantizar su mantenimiento periódico en vivienda habitada. Esta iniciativa crea la "Constancia de Seguridad" para vigilar su estado actual.
NOM-002-SECRE-2010 Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.	Establece los requisitos mínimos de seguridad en el diseño, materiales, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de gas natural.	Aunque menciona el mantenimiento, su fiscalización recae en autoridades federales (CRE/ASEA) con capacidad limitada para inspeccionar millones de viviendas. Esta reforma faculta a la autoridad local (PC) para coadyuvar en la mitigación del riesgo en edificaciones.
NOM-009-SECRE-2002 Monitoreo, detección y	Regula el monitoreo de fugas en los sistemas de ductos de transporte y distribución.	Se limita a la red pública o de transporte. No existe una NOM obligatoria que exija la instalación de detectores de fugas al interior de la vivienda (cocinas/patios). Esta iniciativa llena ese vacío tecnológico





clasificación de fugas...		exigiendo/recomendando detectores domésticos.
Reglamento de Gas Licuado de Petróleo	Regula las actividades de distribución, comercialización y transporte de Gas L.P.	Su alcance termina en la "Frontera de Entrega" (el tanque o medidor). No tiene injerencia en la seguridad civil al interior del domicilio, que es materia de Protección Civil local.

V. ALINEACIÓN INSTITUCIONAL Y NORMATIVA

En ese orden de ideas, la iniciativa no pretende inventar hilos negros técnicos, sino crear el andamiaje legal para que se cumplan las normas existentes. La "Constancia de Seguridad de Instalación de Gas" que aquí se propone se vincula directamente al cumplimiento de las pruebas de hermeticidad y especificaciones técnicas ya establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas federales, específicamente la NOM-004-SEDG-2004 (para Gas L.P.) y la NOM-002-SECRE-2010 (para Gas Natural), o las que las sustituyan.

Lo que esta reforma añade es la "ejecutabilidad local" de dichas normas y la incorporación de tecnología de vanguardia. Se establece la obligatoriedad de instalar detectores de gas fijos con alarma sonora y válvulas de corte sísmico en inmuebles de riesgo, alineándose con estándares internacionales de seguridad. Esta modernización tecnológica actúa como la última línea de defensa: si la prevención falla y ocurre una fuga, la tecnología debe alertar y cortar el suministro automáticamente para salvar vidas.

VI. ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Los siniestros por gas en el ámbito doméstico impactan de manera desproporcionada a las mujeres, quienes estadísticamente asumen la mayor carga de las tareas de cuidado y permanencia en el hogar. Al introducir tecnologías de detección automática y alarmas sonoras, se protege directamente a las jefas de familia y trabajadoras del hogar frente a "errores humanos" o fallas técnicas, salvaguardando el derecho a la vivienda y reduciendo la vulnerabilidad económica que conlleva la pérdida del patrimonio familiar tras una explosión.

VII. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa posee un impacto presupuestal neutral. La implementación del registro de las Constancias se realizará a través de la Plataforma Digital ya existente en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Agencia Digital de Innovación Pública, sin requerir nuevas estructuras burocráticas. Los costos de las verificaciones y adecuaciones tecnológicas recaen en los particulares bajo el principio de responsabilidad del propietario,



aunque se prevé que el Reglamento pueda establecer incentivos o facilidades para la regularización de vivienda social.

VIII. RESUMEN DE LECTURA FÁCIL

Esta iniciativa propone que las instalaciones de gas sean revisadas para obtener una "Constancia de Seguridad". Para negocios, escuelas y hospitales, será obligatorio contar con esta constancia y detectores de gas para poder operar. Para la vivienda, se recomiendan ampliamente estas medidas para proteger el patrimonio y a las familias, fomentando su adopción a través de campañas informativas y apoyo gubernamental, sin que ello constituya una obligación sujeta a multas. Además, se busca que los nuevos edificios que se construyan en la ciudad cuenten con esta tecnología de seguridad instalada desde su origen.

IX. CUADRO COMPARATIVO

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a LXVII. ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a LXVII. ... Artículo 2 Bis. Para efectos de la presente Ley, en materia de seguridad de instalaciones de aprovechamiento de gas en inmuebles, se entenderá por: I. Instalación de aprovechamiento de gas en inmueble: el conjunto de tuberías, conexiones, uniones, válvulas, reguladores, recipientes no transportables, accesorios y equipos vinculados al suministro y uso de Gas L.P. o Gas Natural, a partir de la frontera de responsabilidad hacia el interior del inmueble, incluyendo aparatos de consumo. II. Frontera de Responsabilidad o Entrega: el punto técnico que delimita la infraestructura regulada federalmente de la instalación propiedad del usuario. En Gas Natural, corresponde al cople de salida del medidor; en Gas L.P., al punto de conexión de la manguera de suministro o la válvula del recipiente.



	III. Constancia de Seguridad de Instalación de Gas: documento técnico verificable que acredita que la instalación interna cumple con las pruebas de hermeticidad y seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. IV. Dispositivos de Detección y Seguridad Activa: equipos tecnológicos instalados en el inmueble, tales como detectores de fugas con alarma sonora, válvulas de exceso de flujo y válvulas de corte sísmico, destinados a alertar y mitigar riesgos de forma automática.
Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia.	Artículo 59. Los Programas Internos se elaborarán de acuerdo con los Términos de Referencia, a las Normas Técnicas y a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan sobre la materia; además, cuando el inmueble o establecimiento cuente con instalaciones de aprovechamiento de gas, el Programa Interno deberá integrar la evidencia verificable de condiciones seguras. Dicha evidencia consistirá en la Constancia de Seguridad de Instalación de Gas que acredite el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas federales vigentes en materia de diseño, construcción y mantenimiento, así como la operatividad de los dispositivos de detección temprana.
Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera: I. a X. ... XI. Los demás que determinen los Términos de Referencia respectivos.	Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera: I. a X. ... XI. Componente de Seguridad de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas, cuando corresponda, integrado conforme a los artículos 60 Bis y 60 Quáter de esta Ley; y XII. Los demás que determinen los Términos de Referencia respectivos.
<i>(No existe correlativo)</i>	Artículo 60 Bis. El Componente de Seguridad de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas será exigible en los inmuebles y establecimientos obligados a Programa Interno. Se integrará por:



	I. Identificación del tipo de gas, isométrico básico y descripción de la instalación; II. Constancia de Seguridad de Instalación de Gas vigente; III. Plan de mantenimiento preventivo y bitácora de pruebas de hermeticidad; y IV. Evidencia de instalación y funcionamiento de detectores de gas y válvulas de seguridad, conforme al nivel de riesgo del inmueble.
<i>(No existe correlativo)</i>	Artículo 60 Ter. La Constancia de Seguridad de Instalación de Gas tendrá una vigencia máxima de dos años para establecimientos de mediano riesgo y vivienda vertical, y de un año para instalaciones críticas como escuelas y hospitales. Deberá actualizarse anticipadamente en caso de remodelación mayor, sismo con aceleración mayor a la norma, o siniestro en el inmueble. La Constancia se registrará en la Plataforma Digital prevista en esta Ley para su consulta pública y trazabilidad.
<i>(No existe correlativo)</i>	Artículo 60 Quáter. Con el objeto de mitigar los riesgos derivados del error humano y fenómenos geológicos, será obligatoria la instalación de: I. Detectores de fugas de gas fijos con alarma sonora audible en áreas de cocina o servicios, para todos los inmuebles habitacionales de uso condominial vertical, establecimientos mercantiles con preparación de alimentos e instalaciones críticas. II. Válvulas de corte sísmico o sistemas de cierre automático ante variaciones de flujo, en edificaciones clasificadas como de riesgo alto y medio, conforme a los Términos de Referencia que emita la Secretaría. Para el caso de inmuebles destinados a vivienda, la instalación de dichos dispositivos tendrá el carácter de recomendación técnica para el



	fortalecimiento de la seguridad patrimonial, fomentándose su adopción a través de campañas de cultura preventiva.
Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, ambas en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia.	Artículo 210. Las Alcaldías y la Secretaría, ambas en el ámbito de sus atribuciones, ordenarán las visitas de verificación administrativa a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones en la materia. ... En las visitas de verificación a los sujetos obligados a contar con Programa Interno de Protección Civil que posean instalaciones de aprovechamiento de gas, la visita podrá comprender la revisión documental de la Constancia de Seguridad y la comprobación física de la existencia y funcionamiento de los detectores de fugas y válvulas de seguridad exigidos, sin invadir la competencia federal sobre la calidad o medición del hidrocarburo.
Artículo 221.	Artículo 221. ... A la persona física o moral obligada a contar con Programa Interno que no integre o mantenga vigente la Constancia de Seguridad de Instalación de Gas, o cuyos dispositivos de detección se encuentren inoperantes o ausentes, se le aplicarán las sanciones que determine la autoridad competente, conforme a los criterios de gravedad y reincidencia establecidos en esta Ley y su Reglamento.

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
(No existe correlativo)	Artículo 42 Bis. La persona Administradora promoverá activamente la cultura de la prevención, informando a la Asamblea General sobre la importancia técnica y patrimonial de





	contar con la Constancia de Seguridad de Instalación de Gas vigente y la adopción de dispositivos de detección. Asimismo, coadyuvará en la programación de las revisiones periódicas de las instalaciones de áreas comunes. La intervención de la Administración tendrá carácter exclusivamente preventivo y de alerta, permaneciendo en los propietarios y en la Asamblea la obligación sustantiva de conservación y mantenimiento de sus instalaciones.
Artículo 53. Corresponde al Comité de Vigilancia las siguientes funciones y obligaciones: I. a XIII. ... XIV. Las demás que se deriven de esta Ley, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno.	Artículo 53. Corresponde al Comité de Vigilancia las siguientes funciones y obligaciones: I. a XIII. ... XIV. Supervisar que la Administración cumpla con la promoción y programación de las revisiones periódicas de las instalaciones generales de gas en las áreas comunes; y XV. Las demás que se deriven de esta Ley, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno.
<i>(No existe correlativo)</i>	Artículo 55 Bis. La Asamblea General procurará constituir y mantener un Fondo de Reserva Específico destinado exclusivamente al mantenimiento, pruebas de hermeticidad y sustitución de tanques estacionarios comunes y redes generales de gas, asegurando que los equipos no excedan su vida útil normativa y operen bajo condiciones de seguridad certificada.
Artículo 86. ... Para obtener la certificación y registro ante la Procuraduría, las personas administradoras deberán acreditar, además de los requisitos establecidos, el curso de capacitación o evaluación correspondiente, que será impartido o validado por la Procuraduría.	Artículo 86. ... Para obtener la certificación y registro ante la Procuraduría, las personas administradoras deberán acreditar el curso de capacitación o evaluación correspondiente, que será impartido o validado por la Procuraduría, el cual deberá incluir un módulo sobre Seguridad de Instalaciones de Gas y Protocolos de Actuación ante Emergencias.





X. CONSIDERANDOS

QUE la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 14, reconoce el derecho de toda persona a vivir en un entorno seguro, resiliente y libre de riesgos, obligando a las autoridades a adoptar medidas para la prevención y mitigación de desastres.

QUE la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tiene como finalidad salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las personas frente a riesgos, siendo las explosiones por acumulación de gas uno de los peligros urbanos más frecuentes y destructivos según la estadística del Heroico Cuerpo de Bomberos.

QUE es necesario actualizar el marco normativo para no solo verificar la infraestructura física, sino incorporar tecnologías de detección temprana y corte automático que mitiguen el error humano, diferenciando las obligaciones para establecimientos de alto riesgo de las recomendaciones para la vivienda, alineando la normativa local con los más altos estándares federales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 60; y se ADICIONAN los artículos 2 Bis, 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter; y un párrafo a los artículos 59, 210 y 221, todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a LXVII. ...

Artículo 2 Bis. Para efectos de la presente Ley, en materia de seguridad de instalaciones de aprovechamiento de gas en inmuebles, se entenderá por:

- I. Instalación de aprovechamiento de gas en inmueble: el conjunto de tuberías, conexiones, válvulas y equipos vinculados al suministro y uso de Gas L.P. o Gas Natural, a partir de la frontera de responsabilidad hacia el interior del inmueble.
- II. Frontera de Responsabilidad o Entrega: el punto técnico que delimita la infraestructura regulada federalmente de la instalación propiedad del usuario.
- III. Constancia de Seguridad de Instalación de Gas: documento técnico verificable que acredita que la instalación interna cumple con las pruebas de hermeticidad y seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- IV. Dispositivos de Detección y Seguridad Activa: equipos tecnológicos instalados en el inmueble, tales como detectores de fugas con alarma sonora, válvulas de exceso de flujo y válvulas de corte sísmico.



Artículo 59. ... además, cuando el inmueble o establecimiento cuente con instalaciones de aprovechamiento de gas, el Programa Interno deberá integrar la evidencia verificable de condiciones seguras, consistente en la Constancia de Seguridad de Instalación de Gas que acredite el cumplimiento normativo y la operatividad de los dispositivos de detección.

Artículo 60. Los Programas Internos se integrarán de la siguiente manera:

I. a X. ...

- XI.** Componente de Seguridad de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas, cuando corresponda, integrado conforme a los artículos 60 Bis y 60 Quáter de esta Ley; y
- XII.** Los demás que determinen los Términos de Referencia respectivos.

Artículo 60 Bis. El Componente de Seguridad de Instalaciones de Aprovechamiento de Gas será exigible en los inmuebles y establecimientos obligados a Programa Interno. Se integrará por:

- I.** Identificación del tipo de gas e isométrico básico;
- II.** Constancia de Seguridad de Instalación de Gas vigente;
- III.** Plan de mantenimiento preventivo; y
- IV.** Evidencia de funcionamiento de detectores de gas y válvulas de seguridad.

Artículo 60 Ter. La Constancia de Seguridad de Instalación de Gas tendrá una vigencia máxima de dos años para establecimientos de mediano riesgo, y de un año para instalaciones críticas. La Constancia se registrará en la Plataforma Digital prevista en esta Ley.

Artículo 60 Quáter. Con el objeto de mitigar los riesgos derivados del error humano y fenómenos geológicos, será obligatoria la instalación de detectores de fugas de gas con alarma sonora y válvulas de corte sísmico en los inmuebles y establecimientos obligados a contar con Programa Interno de Protección Civil.

Para el caso de inmuebles destinados a vivienda, la instalación de dichos dispositivos tendrá el carácter de recomendación técnica para el fortalecimiento de la seguridad patrimonial, fomentándose su adopción a través de campañas de cultura preventiva.

Artículo 210. ...

En las visitas de verificación a los sujetos obligados a contar con Programa Interno de Protección Civil que posean instalaciones de aprovechamiento de gas, la visita podrá comprender la revisión documental de la Constancia de Seguridad y la comprobación física de los detectores de fugas y válvulas, sin invadir la competencia federal sobre el hidrocarburo.



Artículo 221. ...

A la persona física o moral obligada a contar con Programa Interno que no integre la Constancia de Seguridad o cuyos dispositivos de detección se encuentren inoperantes, **se le aplicarán las sanciones que determine la autoridad competente, conforme a los criterios de gravedad y reincidencia establecidos en esta Ley y su Reglamento.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN los artículos 53 y 86; y se ADICIONAN los artículos 42 Bis y 55 Bis a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42 Bis. La persona Administradora promoverá activamente la cultura de la prevención, informando a la Asamblea General sobre la importancia técnica y patrimonial de contar con la Constancia de Seguridad de Instalación de Gas vigente y la adopción de dispositivos de detección. Asimismo, coadyuvará en la programación de las revisiones periódicas de las instalaciones de áreas comunes.

La intervención de la Administración tendrá carácter exclusivamente preventivo y de alerta, permaneciendo en los propietarios y en la Asamblea la obligación sustantiva de conservación y mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 53. Corresponde al Comité de Vigilancia:

...

XIV. Supervisar que la Administración cumpla con la promoción y programación de las revisiones periódicas de las instalaciones generales de gas en las áreas comunes; y

XV. Las demás que se deriven de esta Ley, de la Escritura Constitutiva y del Reglamento Interno.

Artículo 55 Bis. La Asamblea General procurará constituir y mantener un Fondo de Reserva Específico destinado exclusivamente al mantenimiento, pruebas de hermeticidad y sustitución de tanques estacionarios comunes, asegurando que los equipos no excedan su vida útil normativa.

Artículo 86. ...

Para obtener la certificación y registro ante la Procuraduría, las personas administradoras deberán acreditar el curso de capacitación correspondiente, el cual deberá incluir un módulo sobre Seguridad de Instalaciones de Gas y Protocolos de Actuación ante Emergencias, impartido o validado por la autoridad competente.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil deberá emitir, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los Términos de Referencia específicos para la emisión de la Constancia de Seguridad.

TERCERO. La Secretaría y la Agencia Digital de Innovación Pública habilitarán, en un plazo no mayor a 180 días naturales, el módulo en la Plataforma Digital para el registro de las Constancias.

CUARTO. La Procuraduría Social de la Ciudad de México integrará, en un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Padrón de Unidades Habitacionales en Riesgo, el cual servirá como base para la priorización de programas de mejoramiento urbano y acciones de mitigación coordinadas con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

QUINTO. La implementación de la exigibilidad de la Constancia de Seguridad será gradual:

- a) Durante los primeros 12 meses: Instalaciones críticas y nuevas construcciones sujetas a Programa Interno.
- b) Del mes 13 al 24: Establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal.
- c) A partir del mes 25: El resto de los sujetos obligados a Programa Interno.

SEXTO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Procuraduría Social y en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, implementará un Programa de Equipamiento Preventivo para el suministro periódico de dispositivos de detección de gas en unidades habitacionales de interés social, sujeto a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

SÉPTIMO. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil suscribirá convenios de concertación con las empresas distribuidoras de Gas L.P. y Natural que operan en la Ciudad, a efecto de que estas incluyan en sus notas de servicio y recibos, recomendaciones explícitas sobre la importancia de renovar instalaciones antiguas y obtener la Constancia de Seguridad, fomentando la corresponsabilidad entre prestador del servicio y usuario.

OCTAVO. La Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Obras y Servicios, deberá actualizar el **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** y sus Normas Técnicas Complementarias en un plazo no mayor a 180 días naturales, a efecto de incorporar la instalación de dispositivos de detección de fugas y válvulas de corte sísmico como **requisito**



VÍCTOR HUGO
ROMO

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



 **indispensable** para la autorización de nuevos proyectos de edificación habitacional multifamiliar, comercial y de servicios.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 5 de febrero de 2026.

VHROVG

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Línea Directa 55 3408 8236



/vromog



@romocontigo



@romocontigo



romo_contigo



@vromog